
RESOLUCION FINAL

EXPEDIENTE 2019-0508-TRA-PI

OPOSICION A SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO MARCA DEL SIGNO



MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY, LLC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTES DE ORIGEN
ACUMULADOS 2017-5203, 2017-10302, Y 2017-10303)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0223-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, vecina de San José, cédula de identidad 1-0335-0794, en su condición de apoderada especial de la empresa **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY, LLC.**, organizada y constituida bajo las leyes del estado de Delaware, con domicilio en 1841 Broadway, 11th Floor, Nueva York, Estados Unidos de América, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:57:19 horas del 5 de setiembre de 2019.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La empresa ahora apelante

presentó oposición contra la solicitud de inscripción como marca de comercio del

signo , para distinguir galletas, queques, cupcakes, pasteles, postres, en clase 30, pedida por María Eugenia Fallas Ávalos. A su vez, dicha empresa presentó solicitudes de marca, todas acumuladas en el expediente que ahora se resuelve.

El Registro de la Propiedad Industrial declaró sin lugar la oposición planteada, acogió la marca pedida por la señora Fallas Ávalos, y rechazó las marcas pedidas por Magnolia Intellectual Property LLC.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **VARGAS URIBE** lo apeló, más no expresó agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. En este apartado únicamente se indica que no se comprobó la notoriedad de las marcas de Magnolia Intellectual Property LLC.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro

de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde quien recurre debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales que sustentan el



rechazo de la oposición y la inscripción de la marca , por lo que resulta viable declarar sin lugar la apelación planteada y confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por María Vargas Uribe representando a **MAGNOLIA INTELLECTUAL PROPERTY LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:57:19 horas del 5 de setiembre de 2019, la cual se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución

que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33